



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2025 15:24:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000351-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001426-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000175-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000354-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se ha observado tres (03) agentes antrópicos alarmantes:

- a. Afectación 1: *actividades de nivelación y remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada, en un área de 768 m² aproximadamente. Ubicado en las coordenadas UTM: 649082.00E - 9228672.00N.*
- b. Afectación 2: *instalación de postes de madera y bambú, delimitando un perímetro de 473 m aproximadamente. Ubicado en las coordenadas UTM: 649057.00E - 9228737.00N.*
- c. Afectación 3: *sembrío de cinco (05) plantaciones de plátano, alineados en una extensión de 15 m. Ubicado en las coordenadas UTM: 649053.00E – 9228819.00N.*

Que, mediante Memorando N° 000841-2025/DDC LAM/MC de fecha 04 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este), recaída en el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001426-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000175-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este);

Que, mediante Informe N° 000354-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 25 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, así como en los Informes N° 001426-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000175-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-003-SDPCICI-LAM-MC-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
<p>-Paralización y/o cese de la afectación:</p>	<p>Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.</p> <p>Coordinación con la Municipalidad Distrital de Lagunas, Policía Nacional y otras entidades locales para acciones de jornada de limpieza y patrullaje policial y/o serenazgo en el sitio arqueológico, con fines de prevenir afectaciones del BIP.</p>
- Señalización:	Colocación de hitos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<p>-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:</p>	x	<p><i>Retiro de estructuras temporales tal como postes y construcciones que se encuentren al interior del BIP.</i> <i>Retiro de cualquier tipo de sembríos que se encuentren en el área intangible del BIP.</i></p>
---	---	---

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, el Informe N° 001426-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000175-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000354-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-003-SDPCICI-LAM-MC-2025 WGS84, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR GENERAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2025 14:52:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000354-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO CERRO GUITARRA (SECTOR ESTE),
DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 009773-2025-DGPA-VMPCIC/MC (09SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000841-2025/DDC LAM/MC de fecha 04 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble el Informe N° 000019-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC de fecha 02 de setiembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, suscrito por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmuble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este).
- 1.2 Mediante Informe N° 001426-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble el Informe N° 000175-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 09 de setiembre de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2, que el Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este), viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se ha observado tres (03) agentes antrópicos alarmantes:

- a. Afectación 1: actividades de nivelación y remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada, en un área de 768 m² aproximadamente. Ubicado en las coordenadas UTM: 649082.00E - 9228672.00N.*
- b. Afectación 2: instalación de postes de madera y bambú, delimitando un perímetro de 473 m aproximadamente. Ubicado en las coordenadas UTM: 649057.00E - 9228737.00N.*
- c. Afectación 3: sembrío de cinco (05) plantaciones de plátano, alineados en una extensión de 15 m. Ubicado en las coordenadas UTM: 649053.00E – 9228819.00N.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alfredo Paúl López Acosta en el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
<i>-Paralización y/o cese de la afectación:</i>	<i>Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.</i> <i>Coordinación con la Municipalidad Distrital de Lagunas, Policía Nacional y otras entidades locales para acciones de jornada de limpieza y patrullaje policial y/o serenazgo en el sitio arqueológico, con fines de prevenir afectaciones del BIP.</i>
<i>- Señalización:</i>	<i>x</i> <i>Colocación de hitos.</i>
<i>-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:</i>	<i>x</i> <i>Retiro de estructuras temporales tal como postes y construcciones que se encuentren al interior del BIP.</i> <i>Retiro de cualquier tipo de sembríos que se encuentren en el área intangible del BIP.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 22 de agosto de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001426-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000175-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Se el autor del documento
Fecha: 09.09.2025 16:58:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001426-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO CERRO GUITARRA (SECTOR ESTE),
DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000175-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (09SEP2025)
MEMORANDO N° 000841-2025/DDC LAM/MC
(04SET2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional al Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 22.08.2025 del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-003-SDPCICI-LAM-MC-2025WGS84 con un área de 2 066 906.45 m² (206.6906 ha) y un perímetro de 10 610.06 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2025 16:15:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000175-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO CERRO GUITARRA (SECTOR ESTE),
DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 006905-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(06SEP2025)
MEMORANDO N° 000841-2025/DDC LAM/MC
(04SET2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de la protección provisional al Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Cerro Guitarra se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con el nombre de Complejo Arqueológico Cerro Guitarra y delimitado mediante plano N° PL.9-2000-MB aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 263/INC del 01.04.2002

Mediante proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones en el predio CIPAZE-UAP, Pampa San Nicolás (Laguna Mocupe. Lambayeque) aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 539-2012-DGPA-VMPCIC/MC, se realiza una nueva propuesta de plano.

El 2015 la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp, realiza una propuesta actualizada del Sitio arqueológico Cerro Guitarra con el plano N° P-09-MC-UENL-2015, WGS 84 de fecha diciembre del 2015. No obstante, mediante Informe Técnico N° 1192-2015-DSFL-DGPA/MC del 07.05.2015 la Dirección de Catastro dio a conocer las labores de campo para el establecimiento del polígono actualizado del monumento la cual se estableció sobre la base del plano realizado por el PEA, elaborándose el plano N° PP-049-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 y donde además se modifica la clasificación del monumento a Zona Arqueológica Monumental Cerro Guitarra.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Los expedientes técnicos concluidos fueron derivados al área legal el 2015, encontrándose hasta el momento pendiente su saneamiento legal.

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 000104-2020-DGPA/MC el 03.03.2020 se determina la protección provisional de un área colindante al polígono de Cerro Guitarra, por el plazo de un año, la cual se denomina Cerro Guitarra Este, en la cual se registraron evidencias arqueológicas afectadas por el paso de maquinaria pesada.

Mediante Informe N° 000019-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC del 09.05.2025 se remite el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 22.08.2025 del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, donde se describen las afectaciones al Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este).

Mediante Memorando N° 000841-2025-DDC LAM/MC del 08.09.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (sección Este) consta de un asentamiento fortificado que contiene una importante cantidad de recintos domésticos y templos; que se encuentra rodeado por murallas concéntricas. Esta Zona Arqueológica Monumental data principalmente del Periodo Intermedio Tardío (900 d.C.- 1440 d.C.).

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, se registró lo siguiente:

- Afectación 1: actividades de nivelación y remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada, en un área de 768 m² aproximadamente. Ubicado en las coordenadas UTM: 649082.00E - 9228672.00N.
- Afectación 2: instalación de postes de madera y bambú, delimitando un perímetro de 473 m aproximadamente. Ubicado en las coordenadas UTM: 649057.00E - 9228737.00N.
- Afectación 3: sembrío de cinco (05) plantaciones de plátano, alineados en una extensión de 15 m. Ubicado en las coordenadas UTM: 649053.00E - 9228819.00N.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del BIP expuestos en el Informe de Inspección N° 007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, se considera que la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (Sección Este) cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-003-SDPCICI-LAM-MC-2025WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 2 066 906.45 m² (206.6906 ha)

Perímetro: 10 610.06 m.

Coordenadas de referencia: 648688.1768E-9230308.5813N

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. interno	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 – P2	156.82	30°19'17"	646861.5353	9232058.0245
P2	P2 – P3	318.51	127°10'47"	646996.9078	9232137.1974
P3	P3 – P4	582.81	179°14'36"	647291.1757	9232015.3139
P4	P4 – P5	555.85	162°47'12"	647826.6307	9231785.2025
P5	P5 – P6	665.28	160°25'41"	648249.4992	9231424.4340
P6	P6 – P7	536.68	161°26'52"	648581.7267	9230848.0486
P7	P7 – P8	13.39	169°54'40"	648687.8689	9230321.9655
P8	P8 – P9	183.96	215°20'14"	648688.1768	9230308.5813
P9	P9 – P10	1060.50	172°57'21"	648798.0000	9230161.0000
P10	P10 – P11	389.29	129°20'55"	649322.0000	9229239.0000
P11	P11 – P12	237.02	178°44'12"	649182.2327	9228875.6629
P12	P12 – P13	105.32	156°47'30"	649092.2805	9228656.3782
P13	P13 – P14	67.99	128°39'17"	649017.1459	9228582.5749
P14	P14 – P15	119.91	236°14'39"	648949.6410	9228590.6931
P15	P15 – P16	19.50	212°44'33"	648871.5845	9228499.6665
P16	P16 – P17	591.14	93°26'44"	648868.9146	9228480.3539
P17	P17 – P18	221.94	178°15'37"	648279.5331	9228525.9683
P18	P18 – P19	644.75	115°32'6"	648058.8766	9228549.8041
P19	P19 – P20	681.99	86°48'23"	647845.0374	9229158.0600
P20	P20 – P21	1060.28	255°10'30"	648500.0294	9229348.0568
P21	P21 – P22	1299.11	209°57'11"	648475.0312	9230408.0432
P22	P22 – P23	994.38	205°48'17"	647800.0413	9231518.0300
P23	P23 – P1	103.52	212°53'28"	646965.0527	9232058.0244
Total		10609.94	3780°0'2"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°007-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	López Acosta Alfredo Paúl				
COARPE N°	041514				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	15:15
	19	08	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	15:45
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	22	08	2025	FIRMA:	 Firmado digitalmente por LOPEZ ACOSTA Alfredo Paul FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.09.2025 16:38:13 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Lagunas / Sector Nuevo Mocupe
Coordinada(s) referencial(es):	648688.1768E-9230308.5813N
Acceso / vías:	Chiclayo - Nuevo Mocupe. El acceso se hace por la Panamericana Norte que va desde Chiclayo hasta Nuevo Mocupe (distrito de Lagunas). Inmediatamente antes del Centro Poblado Nuevo Mocupe e inmediatamente al norte de la Panamericana, se encuentra el Complejo Arqueológico Cerro Guitarra.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Nº	Componentes	INFORMACIÓN BÁSICA		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Montículos prehispánicos hecho de adobes y murallas concéntricas que protegen la zona arqueológica.
1.2	Cerámica	X		Existen fragmentos de cerámica de doméstica (de cocina, servicio y almacenaje).
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, principalmente <i>Donaxsphy Spondylus sp.</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del BIP	Complejo Arqueológico Monumental
b)	Descripción del BIP	El Complejo Arqueológico Monumental Cerro Guitarra (sección Este) consta de un asentamiento fortificado que contiene una importante cantidad de recintos domésticos y templos; que se encuentra rodeado por murallas concéntricas. Esta Zona Arqueológica Monumental data principalmente del Periodo Intermedio Tardío (900 d.C.- 1440 d.C.).

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

Agentes antrópicos	INFORMACIÓN BÁSICA				Descripción	
	Afectación					
	Si	No	Verificada	Possible		
X		X			Se ha observado tres (03) agentes antrópicos alarmantes: a. Afectación 1: actividades de nivelación y remoción de suelo con el uso de maquinaria pesada, en un	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

					área de 768 m ² aproximadamente. Ubicado en las coordenadas UTM: 649082.00E - 9228672.00N. b. Afectación 2: instalación de postes de madera y bambú, delimitando un perímetro de 473 m aproximadamente. Ubicado en las coordenadas UTM: 649057.00E - 9228737.00N. c. Afectación 3: sembrío de cinco (05) plantaciones de plátano, alineados en una extensión de 15 m. Ubicado en las coordenadas UTM: 649053.00E - 9228819.00N.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	La Zona Arqueológica Monumental Cerro Guitarrá conserva aproximadamente un 90% de su extensión original.				
Fragilidad	Se encuentra actualmente en un estado frágil debido a la expansión urbana en la parte sureste de la zona intangible.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CERRO GUITARRA (SECCIÓN ESTE)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	156.82	30°19'17"	646861.5353	9232058.0245
2	2-3	318.51	127°10'47"	646996.9078	9232137.1974
3	3-4	582.81	179°14'36"	647291.1757	9232015.3139
4	4-5	555.85	162°47'12"	647826.6307	9231785.2025
5	5-6	665.28	160°25'41"	648249.4992	9231424.4340
6	6-7	536.68	161°26'52"	648581.7267	9230848.0486
7	7-8	13.39	169°54'40"	648687.8689	9230321.9655
8	8-9	183.96	215°20'14"	648688.1768	9230308.5813
9	9-10	1060.5	172°57'21"	648798.0000	9230161.0000
10	10-11	389.29	129°20'55"	649322.0000	9229239.0000
11	11-12	237.02	178°44'12"	649182.2327	9228875.6629
12	12-13	105.32	156°47'30"	649092.2805	9228656.3782
13	13-14	67.99	128°39'17"	649017.1459	9228582.5749
14	14-15	119.91	236°14'39"	648949.6410	9228590.6931
15	15-16	19.5	212°44'33"	648871.5845	9228499.6665
16	16-17	591.14	93°26'44"	648868.9146	9228480.3539
17	17-18	221.94	178°15'37"	648279.5331	9228525.9683



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

18	18-19	644.75	115°32'6"	648058.8766	9228549.8041
19	19-20	681.99	86°48'23"	647845.0374	9229158.0600
20	20-21	1060.28	255°10'30"	648500.0294	9229348.0568
21	21-22	1299.11	209°57'11"	648475.0312	9230408.0432
22	22-23	994.38	205°48'17"	647800.0413	9231518.0300
23	23-1	103.52	212°53'28"	646965.0527	9232058.0244
TOTAL		10609.94	3780°0'2"		

ÁREA: 2 066 906.45 m² (206.6906 ha)

PERÍMETRO: 10 610.06 m

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-003-SDPCICI-LAM-MC-2025 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona. Coordinación con la Municipalidad Distrital de Lagunas, Policía Nacional y otras entidades locales para acciones de jornada de limpieza y patrullaje policial y/o serenazgo en el sitio arqueológico, con fines de prevenir afectaciones del BIP.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Colocación de hitos
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	Retiro de estructuras temporales tal como postes y construcciones que se encuentren al interior del BIP. Retiro de cualquier tipo de sembríos que se encuentren en el área intangible del BIP.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

IMAGEN N°01: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la el polígono del BIP (color rojo).



IMAGEN N°02: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación de las afectaciones al interior del BIP: caso 1 (color azul), caso 2 (color verde) y caso 3 (marcador amarillo).





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°03: vista panorámica de la afectación caso 1, por acciones de nivelación y remoción de suelo al interior del BIP.



IMAGEN N°04: vista panorámica de la afectación caso 1 al interior del BIP, nótese la proximidad al panel informativo.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°05: vista panorámica de la afectación caso 2, por acciones de colocación de postes de madera y bambú al interior del BIP.



IMAGEN N°06: segunda vista panorámica de la afectación caso 2, por acciones de colocación de postes de madera y bambú al interior del BIP.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

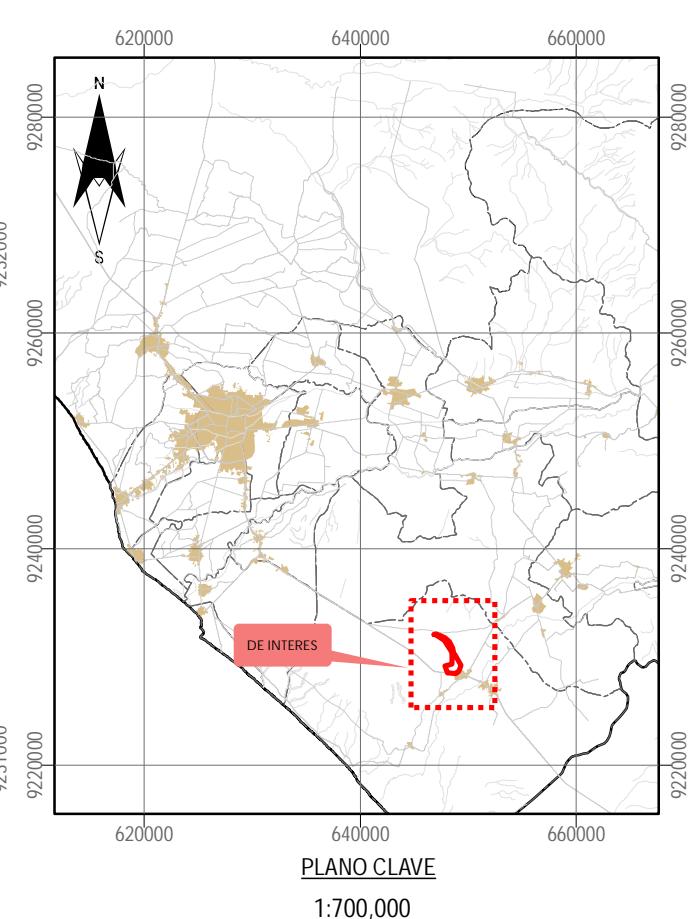
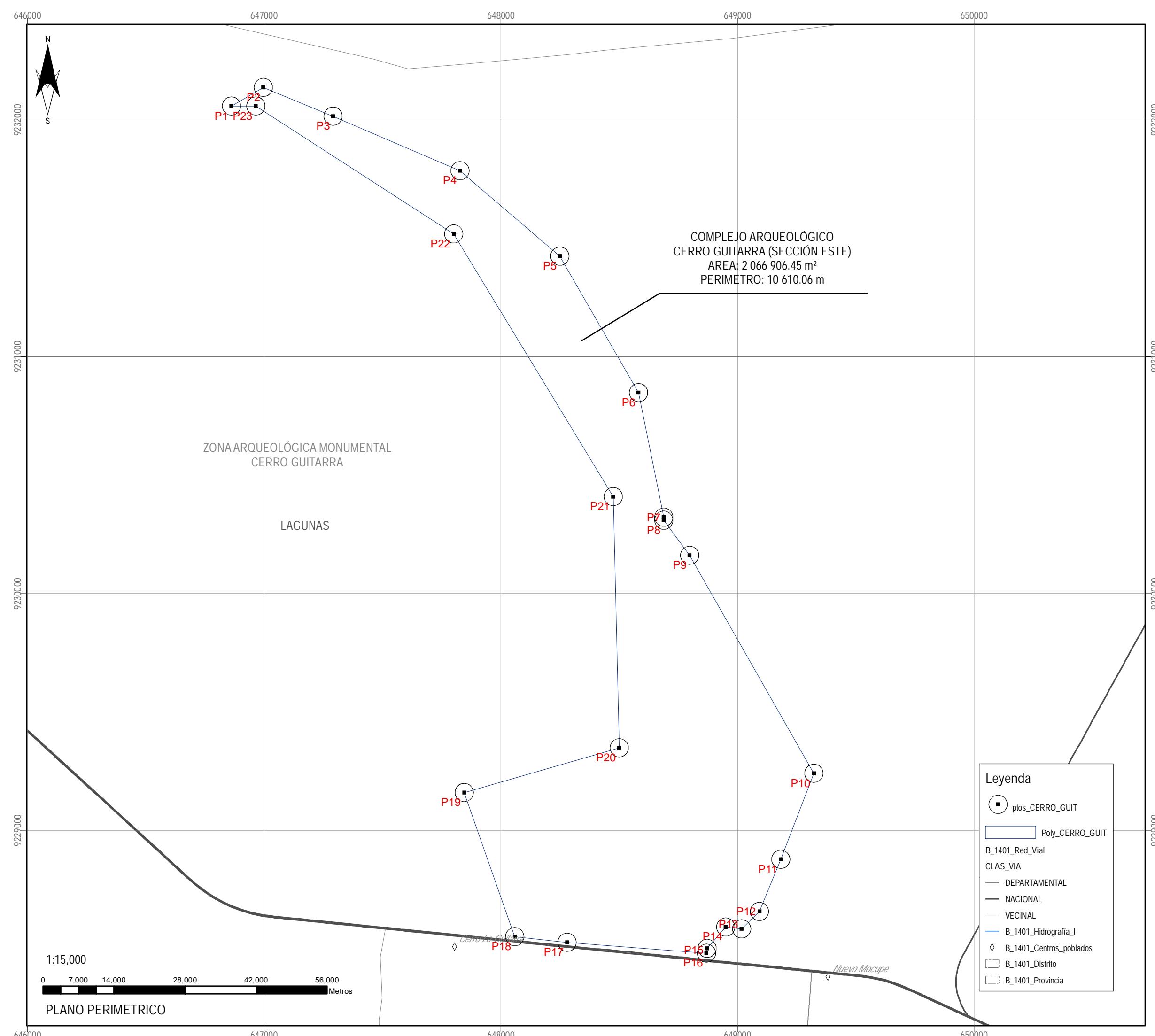
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

IMAGEN N°07: vista panorámica de la afectación caso 3, por acciones de sembríos de plantaciones de plátano al interior del BIP.



19/08/25 3:23 p. m.
17M 649071 9228817

Lambayeque
Altitud: 76.6msnm
Velocidad: 0.0km/h



CUADRO DE DATOS TECNICOS					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. interno	Coordenada Este (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1 – P2	156.82	30°19'17"	646861.5353	923058.0245
P2	P2 – P3	318.51	127°10'47"	646996.9078	923137.1974
P3	P3 – P4	582.81	179°14'36"	647291.1757	9232015.3139
P4	P4 – P5	555.85	162°47'12"	647826.6307	9231785.2025
P5	P5 – P6	665.28	160°25'41"	648249.4992	9231424.4340
P6	P6 – P7	536.68	161°26'52"	648581.7267	9230848.0486
P7	P7 – P8	13.39	169°54'40"	648687.8689	9230321.9655
P8	P8 – P9	183.96	215°20'14"	648688.1768	9230308.5813
P9	P9 – P10	1060.50	172°57'21"	648798.0000	9230161.0000
P10	P10 – P11	389.29	129°20'55"	649322.0000	9229239.0000
P11	P11 – P12	237.02	178°44'12"	649182.2327	9228875.6629
P12	P12 – P13	105.32	156°47'30"	649092.2805	9228656.3782
P13	P13 – P14	67.99	128°39'17"	649017.1459	9228582.5749
P14	P14 – P15	119.91	236°14'39"	648949.6410	9228590.6931
P15	P15 – P16	19.50	212°44'33"	648871.5845	9228499.6665
P16	P16 – P17	591.14	93°26'44"	648868.9146	9228480.3539
P17	P17 – P18	221.94	178°15'37"	648279.5331	9228525.9683
P18	P18 – P19	644.75	115°32'6"	648058.8766	9228549.8041
P19	P19 – P20	681.99	86°48'23"	647845.0374	9229158.0601
P20	P20 – P21	1060.28	255°10'30"	648500.0294	9229348.0568
P21	P21 – P22	1299.11	209°57'11"	648475.0312	9230408.0432
P22	P22 – P23	994.38	205°48'17"	647800.0413	9231518.0300
P23	P23 – P1	103.52	212°53'28"	646965.0527	923058.0244
Total		10609.94	3780°0'2"		
Área				Área: 2 066 906.45 m ²	
Perímetro				Perímetro: 10 610.06 m	

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque
COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CERRO GUITARRA (SECCIÓN ESTE)			
RESPONSABLE: Arqueol. Luis Martín Gómez Acosta			
DIBUJO: Arq. Henry Davis Ventura Cordova			
DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE	PROVINCIA: CHICLAYO	DISTRITO: LAGUNAS	ESCALA: INDICADA
COORDENADA DE REFERENCIA:			
ESTE (X): 648688.1768	NORTE (Y): 9230308.5813	ÁREA: 2 066 906.45 m ²	PERÍMETRO: 10 610.06 m
PROYECCIÓN: UTM	DATUM: WGS 84	ZONA: 17 S	CUADRÍC: M
FECHA: AGOSTO 2025	CÓDIGO DE PLANO: PPROV-003-SDPCIC-LAM-MC-2025 WGS84		